



Compañía de Seguros, S.A.

SEGUROS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso), a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del Asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA - RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta Póliza en ninguna forma cubre las pérdidas o daños causados:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que, en los dos últimos casos, el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza;
- b) Que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de actos de la autoridad con excepción de las medidas tomadas por autoridades competentes para disminuir o reducir los efectos de un siniestro;
- c) Que directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sea consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radiactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal (c), se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo;
- d) Por hostilidades, actividades de guerra declarada o no; invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión insurrección, conspiración, suspensión de garantías o de acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho; levantamiento popular o militar;
- e) Por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o por personas que actúen en conexión con alguna organización política, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

TERCERA - PROPORCION INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni de valor de los mismos. Únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía.

Si los bienes objeto del seguro al momento de ocurrir el siniestro tiene en conjunto un mayor total superior a la suma asegurada, la indemnización de los daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de los bienes asegurados al momento del siniestro, pero sin exceder dicha suma asegurada.

CUARTA - OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en Anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados o la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los otros seguros contratados.

QUINTA - AGRAVIACION O ALTERACION DE RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la deserción del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones:

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

SEXTA - CESION.

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceros personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

SEPTIMA - SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

OCTAVA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, la Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

NOVENA - FRAUDE O DOLO.

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al periodo del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía, al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de seguros.

DECIMA - PRIMERA - PRIMA.

a) Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Periodo de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del periodo convenido.- Si durante el periodo de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, lo efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar éste último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA SEGUNDA - TERMINACION ANTICIPADA.

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto:

Tiempo en que estuvo En vigencia la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

DECIMA TERCERA - PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se consideraran aceptadas por esta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

DECIMA CUARTA - LUGAR DE PAGO.

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

DECIMA QUINTA - COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA SEXTA - REPOSICION.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

DECIMA SEPTIMA - PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

DECIMA OCTAVA - COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes podrán someter la controversia al conocimiento de árbitros o, ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, podrán acudir ante, los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.
